

Código de Regulaciones de LIGA DE FÚTBOL SELECTOS MID OHIO

Eficaz 3 / 21 / 1996
Última revisión 7 / 15 / 2012

Artículo I Organización y propósito

La Corporación será conocida como Mid Ohio seleccione la Liga de fútbol, (M.O.S.S.L.) y está organizada como una corporación sin fines de lucro bajo la ley de Ohio y debe funcionar como una organización exenta de impuestos conforme a sección 501 (c) (3) del código de rentas internas de 1986, en su forma enmendada.

La Corporación está organizada exclusivamente para propósitos caritativos y educacionales, incluyendo, para tales fines, la realización de distribuciones a organizaciones que califican como organizaciones exentas bajo sección 501 (c) (3) del Internal Revenue Code, o sección correspondiente de cualquier código fiscal futura.

Propósito principal de la Corporación es proporcionar a los niños la oportunidad de:

- a. disfrutar del deporte del fútbol,
- b. practicar y jugar juntos en un ambiente de trabajo en equipo y deportividad por jugadores, entrenadores y espectadores,
- c. adquirir habilidades fundamentales a través de coaching, paciente
- d. mejorar esas habilidades a través de la instrucción positiva durante la práctica y juegos,
- e. aprender y desarrollar el respeto por las reglas del fútbol,
- f. proporcionar una base de competencia que exponer a los jóvenes al deporte del fútbol y dará la oportunidad de avanzar a niveles más altos de competencia y de esta manera para apoyar el deporte del fútbol sobre una base nacional e internacional, a jóvenes talentosos y motivados
- g. proporcionar, o para ayudar en la prestación de los campos de fútbol dentro de Ohio Central,
- h. proporcionar el personal administrativo necesario para llevar a cabo un programa de fútbol,
- i. promover y fomentar el deporte del fútbol, y
- j. participar en cualquier otro propósito permitido o autorizado por la ley de Ohio.

Artículo II Afiliación

M.O.S.S.L. mantendrá su pertenencia y afiliación con la Asociación de fútbol juvenil de Ohio sur, (O.S.Y.S.A.), y US Youth Soccer y/o otros afiliación de la Federación de fútbol de Estados Unidos según lo autorizado por la Junta Directiva M.O.S.S.L..

ARTÍCULO III

Membresía

1. los miembros de M.O.S.S.L. estará abierto a cualquier organización de fútbol juvenil, en lo sucesivo denominada ligas, que se organizan dentro del área central de Ohio que están dispuestos a patrocinar la juventud competitiva fútbol equipos siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

r. la Liga miembro no discrimina a ninguna persona basado en raza, religión, credo, sexo o país de origen nacional,

b. la Liga miembro se adhiere a los más altos estándares de la buena deportividad y juego limpio y todos sus participantes sostiene a esas normas,

2. ligas miembro adicionales pueden ser admitidas como miembros plenos de la Corporación por el voto afirmativo de la mayoría de la Junta de Síndicos.

3. ligas miembro pueden colocarse en mal estado por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de la Junta de Síndicos. Ligas de miembros que están en mal estado pueden patrocinar a los equipos en la liga y torneo juego pero carecen de derecho a voto todos los privilegios. Ligas miembros pueden colocarse en mal estado por la falta de cumplir con sus responsabilidades financieras a M.O.S.S.L., por consecuente incapacidad para controlar los jugadores y entrenadores de los equipos que ellos patrocinan, constante fracaso asistir a las reuniones de la Junta de Síndicos, por falta de equipos para el juego de la liga por 3 temporadas consecutivas, o por otras acciones similares de declarar. Ligas miembro pueden ser devueltos en buen estado por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de la Junta de Síndicos.

4. una liga miembros podrá ser removida como miembro de la Corporación, con o sin causa, por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de la Junta de Síndicos en cualquier reunión de la Junta de Síndicos a la cual la Liga miembro afectado recibió no menos de 14 días de antelación de la acción prevista. Sobre retiro como miembro de la Corporación, las ligas miembro perderán todos los derechos y privilegios de membresía, incluyendo, sin limitarse a, control o propiedad de cualquier y todos los bienes de la Corporación.

5. solicitar o mantener la calidad de miembro en la Corporación, todas las ligas miembro aceptan acatar y cumplir con este Reglamento y el estatuto administrativo.

6. la Corporación no tendrá ningún miembro que no sea sus ligas miembros.

ARTÍCULO IV

Patronato

1. número de fideicomisarios

El número total de fideicomisarios de la Corporación no excederá el número de Ligas miembros.

2. elección de Síndicos y término de la oficina

Cada liga que es aceptado como miembro de la Corporación nombrará a un representante de la liga a la Junta de Síndicos de M.O.S.S.L. El representante deberá ser un miembro de la Junta de Síndicos. Si el representante designado no está disponible, puede designar a otra persona para que actúe en su nombre. Este representante suplente tampoco debe ser un miembro de la liga que él/ella representará o él/ella debe ser funcionario de la Corporación. Tal designación, que debe ser por escrito, debe tener lugar antes del comienzo de cualquier reunión de la Junta de Síndicos.

La manera en que la Liga miembro de representante o suplente seleccionado representante será prerrogativa de la Liga de miembros. Como directivo de la Corporación, todos los representantes y suplentes, así como todos los funcionarios de la Corporación, debe actuar en el mejor interés de la Corporación.

Representante de la Liga de miembros seguirá siendo miembro de la Corporación hasta que la Liga miembro notifica a la Corporación, por escrito, el nombre de un nuevo administrador que luego representarán a la Liga de miembros.

3. reunión anual de.

La reunión anual de la Junta de Síndicos de la Corporación con el fin de tramitar tal negocio como puede venir antes de la Junta de Síndicos se celebrarán en enero de cada año en un momento y lugar designada por el Presidente de la Corporación. El presidente puede llamar a esas reuniones adicionales que sea necesario para llevar a cabo el negocio de la Corporación.

4. eliminación.

Cualquier fideicomisario puede ser suspendido de la Junta de Síndicos por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los miembros del Comité de agravios como se especifica en el artículo VIII.

El fiduciario está siendo cuestionada cuya continua participación como miembro de la Junta de Síndicos se dará no menos de 7 días de anticipación la notificación de la acción contemplada por escrito.

Tras la suspensión de un miembro de la Junta de Síndicos, el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de la Junta de Síndicos deben tomarse en la próxima reunión de la Junta de Síndicos para quitar el administrador de la Junta de Síndicos. Si no se quita, el fiduciario volverá a la normalidad a la Junta de Síndicos.

La Junta de Síndicos retirará al fideicomisario si la junta directiva determina que el fiduciario ha violado por palabras, actos o acciones, el alto nivel de juego limpio y espíritu deportivo que espera que la Junta de Síndicos de todos los participantes en las actividades de M.O.S.S.L. Además, el representante y el suplente representante nombrado por la Liga de un miembro para ser miembro de la Corporación será sujeto a los términos y condiciones del programa de gestión de riesgos del sur de Ohio o del programa de gestión de riesgo de USSF otro afiliación designado por la Junta de directores de MOSSL y deben ser removidas como administrador de la Corporación, lo indicado anteriormente, por no estar en conformidad con el programa de gestión

de riesgos del sur de Ohio o del programa de gestión de riesgo de USSF otro afiliado designado por el Consejo de administración de MOSSL.

ARTÍCULO V

Poderes, reuniones y compensación de Síndicos

1. Poderes generales de la Junta.

La capacidad y la autoridad de la Corporación deberán ser ejercitadas, llevado a cabo sus negocios y asuntos, y su propiedad controlada por la Junta de Síndicos y sus representantes, salvo lo dispuesto en los artículos de incorporación, las enmiendas correspondientes, o la ley de corporación sin fines de lucro de Ohio.

2. otras potencias.

Sin perjuicio de la autoridad general conferido por o implícita en la sección anterior, los administradores actúan como una tabla, tendrá la autoridad:

r. para delegar en los oficiales electos de la Corporación, actuando como Comité Ejecutivo tal como se define en el artículo VIII, la autoridad para retener o despedir con o sin causa, dichas personas como empleados que determine el Comité Ejecutivo es necesario llevar a cabo los objetivos de la Corporación y dichos empleados estarán bajo la dirección y la supervisión del Presidente.

b. para exigir de cualquier funcionario, agente o empleado de la Corporación para equipar un bono de desempeño fiel en tal cantidad y con tales fianzas o cauciones que la Junta Directiva podrá aprobar y financiar tal enlace según sea necesario,

c. para autorizar un funcionario o funcionarios de la Corporación para depositar los fondos de la Corporación en las instituciones financieras aseguradas por la FDIC, (dentro de los límites establecidos por ley asegurados), a firmar notas, cheques, contratos, escrituras, hipotecas y otros instrumentos en nombre de la Corporación.

3. votando.

Cada directivo, o en su ausencia, el suplente designado de la Liga de ese miembro, puede votar solamente 1 en cualquier materia que precede a la Junta de Síndicos. Si un representante de los miembros de la Liga ha autorizado a un oficial de la Corporación para votar en nombre de la Liga de miembros como previsto en el artículo IV, sección 2, que el oficial puede representar solamente una liga. Para emitir un voto como fideicomisario, fiduciario o en su defecto, el designado suplente, deben estar presentes en la reunión de la Junta de Síndicos.

4. reuniones.

Además de la reunión anual, reuniones periódicas se celebrará en esas fechas y en estos momentos y lugares como el Presidente designará o dentro de 10 días de recibo por el Vice Presidente - administración y planificación de una petición por escrito solicitando se celebró una

reunión de la Junta de Síndicos cuando dicha petición está firmada por no menos de un tercio (1/3) de los administradores.

Todas las reuniones de la Junta se celebrará en las oficinas de la Corporación en el Condado de Franklin, Ohio, o en cualquier otro lugar dentro del estado de Ohio como designado por el Presidente de la Corporación.

El voto afirmativo de la mayoría de los consejeros presentes en una reunión será necesario tomar medidas a menos que un mayor porcentaje de votos requerido por este Reglamento o los reglamentos administrativos. Si se requiere un mayor porcentaje de votos, entonces ese porcentaje será del número total de consejeros de la Corporación y no de esos consejeros presentes en la reunión, salvo que se especifique un porcentaje diferente en el estatuto administrativo.

Una mayoría de votos es uno en el que son más del 50.0% de los votos emitidos en la afirmativa. A dos tercios (2/3), voto mayoritario es uno en el cual más de 66.7% de los votos sean emitido en caso afirmativo.

Todas las reuniones se efectuarán bajo los lineamientos de las reglas de orden de Robert.

5. aviso de reunión.

Aviso por escrito de todas las reuniones de la Junta de Síndicos deberá ser enviado a cada fideicomisario, vía correo regular de Estados Unidos, para él/ella en su residencia o lugar habitual de trabajo, por lo menos 7 días antes del día en que se va a celebrar la reunión. Dicha notificación se indicará la hora, lugar y propósito general de la reunión.

6. quórum.

Una mayoría del número total de Síndicos constituirá quórum para sesionar durante una reunión de la Junta de Síndicos.

7. estatutos administrativos.

Para una gestión eficaz de su programa, el Patronato podrá establecer reglamentos administrativos. Si existe un conflicto entre el código de normas y los reglamentos administrativos, el código de regulaciones tomarán precedencia. Tales estatutos administrativos podría llevarse a cabo, modificado o eliminado por el voto afirmativo de cualquiera de ellos a dos tercios (2/3), la mayoría de la Junta de Síndicos o la mayoría de la Junta de Síndicos de votación en dos sucesivas reuniones de la Junta de Síndicos.

8. de compensación y otras restricciones.

Ninguna parte de las ganancias netas de la Corporación redundarán en el beneficio de, o serán distribuibles a sus miembros, administradores, oficiales u otras personas privadas, excepto que la corporación deberá ser autorizada y facultada para pagar una compensación razonable por los servicios prestados y para hacer los pagos y distribuciones en cumplimiento de los propósitos enunciados en el **artículo I** del presente. Ninguna parte substancial de las actividades de la Corporación será de propaganda, o de lo contrario intentar influir en la legislación, y la Corporación de no participar en, ni intervenir en, (incluyendo la publicación o distribución de declaraciones) cualquier campaña política en nombre de o en oposición a cualquier candidato

para un cargo público. No obstante cualquier otra disposición de estos artículos, la Corporación no llevará en otras actividades no permitidas a ser transportado en (a) por una corporación exenta de impuestos federales bajo sección 501 (c) (3) del Internal Revenue Code, o sección correspondiente de cualquier código de futuros impuestos federales, o (b) por una corporación, las contribuciones que son deducibles bajo sección 501 (c) (3) del Internal Revenue Code, o la sección correspondiente de cualquier código fiscal futura.

ARTÍCULO VI

Oficiales

1. Disposiciones generales.

La Junta Directiva elegirá un Presidente, un Vicepresidente - administración y planificación, Vicepresidente – competencia, Vicepresidente – conducta, un Secretario, un Secretario y un tesorero. Ninguna persona más de uno de los puestos electos desempeñarán en cualquier momento.

2. Calificaciones.

Para ser considerado calificado para ser elegido como un oficial de la Corporación, todas las personas que eligieron a tales posiciones tampoco serán un miembro de la Junta de Síndicos u otra persona asociada con la Liga de fútbol seleccione Mid Ohio o asociada a cualquier liga miembros actual o anterior.

3. término de la oficina.

a. oficiales serán elegidos para un mandato de dos años.

b. cualificado, tal como se define en la sección 2 de este artículo VI, se elegirán a las oficinas del Presidente, el Vicepresidente – competencia, Secretario y Tesorero, durante la reunión anual celebraron en enero de calendario años impares.

c. cualificado, como se define en la sección 2 de este artículo VI, se elegirán a las oficinas de la conducta - administración y planificación, Vice Presidente - Vicepresidente y Secretario durante la reunión anual celebrada en enero de años pares del calendario.

d. el Patronato podrá retirar cualquier persona de cualquier cargo electo, en cualquier momento, con o sin causa, por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) mayoría de la Junta de Síndicos.

e. una vacante en cualquier cargo electo, sin embargo creada, será cubierta por la Junta de Síndicos en su próxima reunión. El funcionario electo llenará la duración restante del mandato para esa posición.

4. elecciones.

Las nominaciones para los puestos que deban cubrirse se tomarán desde el piso durante una reunión que se celebrará una elección. La persona que recibe más votos emitidos por los

fideicomisarios presentes en la reunión se elegirá a la posición que él/ella fue nominado. Personas elegidas inmediatamente adoptarán la posición a la que fueron elegidos.

ARTÍCULO VII

Deberes de los funcionarios

1. Presidente.

El Presidente será el director ejecutivo de la Corporación y deberá presidir todas las reuniones de la Junta de Síndicos y tendrá otras tales facultades y deberes como se pueden prescribir por el Patronato o dentro de este Reglamento. Tendrá todos los poderes y deberes prescritos para tal cargo por todo General aplicable y corporación sin fines de lucro las leyes de Ohio.

2. Vicepresidente - administración y planificación de.

El Vicepresidente - administración y planificación asistirá al Presidente en asuntos de la administración de la liga y otros proyectos especiales que le asigne el Presidente.

En la solicitud del Presidente o en ausencia o incapacidad del Presidente, el Vicepresidente - administración y planificación desempeñará todos los deberes del Presidente y cuando actuando así tendrán todos los deberes, responsabilidades y autoridad del Presidente.

3. Vicepresidente - competencia

A petición del Presidente o en ausencia o incapacidad del Presidente y del Vicepresidente - administración y planificación, el Vicepresidente - competencia desempeñará todos los deberes del Presidente y cuando entonces actuar tendrá todos los deberes, responsabilidades y autoridad del Presidente.

El Vicepresidente – competencia tendrá la responsabilidad principal para mantener la clasificación mediante la presentación de resultados del juego de la liga y organizará a finales de los torneos de la temporada.

4. Vicepresidente - conducta

El Vicepresidente - conducta tendrá la responsabilidad directa de mantener registros relativos a la conducta de los participantes de la liga. El Vicepresidente – conducta específicamente estará facultado para manejar delitos menores, (es decir, rojos tarjetas) como se considere apropiado y tomará como referencia los delitos más graves al Comité para el manejo de quejas como se indica en el artículo VIII.

El Vicepresidente - conducta deberá presentar un informe de Resumen de todos los asuntos de conducta en la próxima reunión de la Junta de Síndicos siguientes al final de cada temporada.

5. registrador

El Secretario tendrá la responsabilidad primordial de la inscripción de jugadores y entrenadores. El Secretario estará facultado para nombrar a hasta cinco 5 registradores asistente según sea necesario para facilitar el registro eficiente de los jugadores y entrenadores. El Secretario

también trabajará con el Tesorero y otros para asegurar que todos los registros de jugador y entrenador se pagan de manera pronta.

El Secretario también tendrá la responsabilidad principal de asuntos relacionados con las transferencias de jugador.

6. Secretario.

El Secretario deberá actas de todas las actuaciones de la Junta de Síndicos y deberá hacer registro adecuado de la misma, deberá notificar a todos los funcionarios de la Corporación y todos tutores de todas las reuniones del Comité de los fideicomisarios, producir a antes de la reunión anual de la Junta de Síndicos una lista certificada de la actual Directiva de la Corporación, registros tales como puede ser requerido por la Junta de Síndicos y desempeñar dichas otras obligaciones como de vez en cuando pueden ser asignados a él por la Junta de Síndicos o por el Presidente.

7. Tesorero.

El Tesorero tendrá supervisión general de todas las finanzas; él/ella recibirá y tiene cargo de todo el dinero, facturas, notas y otras propiedades similares pertenecientes a la Corporación. Él/ella deberá causar mantener cuentas adecuadas y correctas de la Corporación activos, pasivos, recibos, desembolsos, ganancias y pérdidas, junto con otras cuentas que puedan ser requeridos y, al vencimiento de su plazo en oficina, deberá entregar a su sucesor o a la Junta de Síndicos toda propiedad, libros, registros, documentos y dinero de la empresa bajo su control. El Tesorero estará facultado a tener la ayuda de una contabilidad profesional u otra asistencia según sea necesario para llevar a cabo adecuadamente las tareas de la oficina del tesorero.

El Tesorero, conjuntamente con el Presidente, estará facultado para seleccionar la correspondiente institución financiera asegurada por la FDIC o instituciones donde se conservarán los activos financieros de la Corporación.

El Tesorero deberá presentar a la Junta de Síndicos una contabilidad de las finanzas de la Corporación, incluyendo los nombres de las instituciones financieras, las tasas de interés y las cantidades de dinero guardado en nombre de la Corporación. El Tesorero también presentará un proyecto de presupuesto para el próximo año durante la reunión general anual y en otras reuniones según lo indicado por el Presidente.

8. ex-Presidente.

El presidente anterior permanecerá como miembro sin derecho a voto de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo por un período de un año después de la elección de un sucesor.

9. deberes de los oficiales pueden delegarse.

En ausencia de cualquier oficial de la Corporación, o por cualquier otro motivo la Junta Directiva o el Presidente estime suficiente, el poder o los deberes de cualquier agente puede delegar a cualquier otro funcionario o cualquier fideicomisario.

10. fiscales y otras presentaciones.

Ningún oficial tendrá ninguna responsabilidad por la preparación, presentación, o pagando o supervisar la elaboración, presentación o pago de devoluciones o informes requeridos por el

Internal Revenue Service o cualquier estado o las autoridades fiscales locales, o requerido por la ley de seguridad de ingresos de jubilación empleados a menos que dichas tareas se asignan específicamente por la Junta de Síndicos por escrito reconocido por tal funcionario.

ARTÍCULO VIII

Comités

1. Comité Ejecutivo.

Los oficiales electos de la Corporación formarán a un Comité Ejecutivo que se encargará de las actividades del día a día de la Corporación. El Presidente de la Corporación será el Presidente del Comité Ejecutivo. La definición de las actividades del día a día, incluye pero no está limitado a, todas las actividades comerciales necesarias para el funcionamiento de la liga, es decir, establecimiento del calendario de la temporada de la liga, programación de los torneos MOSSL, selección de proveedores, que representa los intereses de la Corporación a Ohio South Youth Soccer Association, u otro USSF afiliación designado por la Junta de directores de MOSSL y otras funciones similares, a menos que lo contrario definido o restringido por otras secciones de este Reglamento. Las actividades específicas del negocio podrán ser delegadas por el Comité Ejecutivo a empleados y otras personas según corresponda.

2. Comité de agravios.

Un Comité de agravios, que estará integrado por miembros del Comité Ejecutivo, y si se considera oportuno por Vice President – conducta, hasta dos personas adicionales como pueden ser necesarios para tomar una decisión en un asunto en particular, será formado para gobernar sobre todas las cuestiones de conducta, elegibilidad, otros asuntos relativos a la competencia, o violación de los reglamentos administrativos.

El Vicepresidente – conducta actuará como el Presidente de la Comisión de quejas. El Presidente, o su designado, no será un miembro de la Comisión de quejas pero prefiero representará los intereses de MOSSL, como una liga, en el asunto ante el Comité de agravios. Todas las partes directamente involucradas en la audiencia será; dado aviso apropiado de la audiencia como se indica en los estatutos administrativos, dado la oportunidad de presentar testigos y documentos que se relacionan con el asunto ante el Comité, dado la oportunidad de interrogar a los testigos y documentos que se presentan a la Comisión para el examen por el Comité y a hacer declaraciones a la Comisión como se relacionan con el asunto de ser examinado por el Comité.

El Comité de agravios tendrá la autoridad para actuar o no actuar sobre cualquier asunto que se trae antes de que basa en la preponderancia de las pruebas presentadas. El Comité de agravios pueden actuar sobre cualquier queja cuando se presente por escrito a M.O.S.S.L. o cuando el Comité de agravios actúa por iniciativa propia.

La decisión adoptada por el Comité de agravios, según lo determinado por la mayoría de los miembros de la Comisión, serán final y vinculantes a todas las ligas de miembros de la Corporación y a todos los participantes del M.O.S.S.L. que están involucrados en el asunto bajo

consideración por el Comité de agravios a menos que hace un llamamiento a la O.S.Y.S.A. dentro de los plazos prescriben por los procedimientos de apelación establecidos de la O.S.Y.S.A. Dicha apelación actuará como una estancia de la imposición de cualquier sanción sólo hasta que la apelación es juzgada por O.S.Y.S.A.

3. Otros comités.

El Presidente o la Junta de Síndicos podrá establecer dichos comités ad hoc o permanentes, como se considera apropiado para el propósito de la Corporación como se indica en el artículo.

ARTÍCULO IX

Indemnización de administradores y oficiales

1. indemnización obligatoria.

La Corporación indemnizará a cualquier persona que era o es una fiesta o está amenazado con hacerse una fiesta para cualquier acción amenazada, pendiente, o completado, traje o procedimiento, ya sea civil, penal, administrativa, o de investigación (aparte de una acción o en el derecho de esta corporación) por el hecho de que él es o fue un fideicomisario, oficial, o ser voluntario de esta corporación, o es o era servir a petición de esta corporación como director, administrador, oficial, empleado, agente, o voluntario de otra corporación, Asociación, joint venture, fideicomiso u otra empresa, contra gastos (incluyendo honorarios de abogados), juicios, multas y cantidades pagadas en asentamiento en realidad y razonablemente incurrido por él en relación con dicha acción, traje, o procedimiento si actuó de buena fe y de una manera razonablemente cree que está en o no se opone para el mejor interés de la Corporación y con respecto a cualquier acción criminal o procedimiento, si no tenía ninguna causa razonable para creer que su conducta era ilegal. La terminación de cualquier acción, demanda o procedimiento por sentencia, orden, arreglo o convicción, o sobre una declaración de nolo contendere o su equivalente, no, de sí mismo, creará una presunción de que la persona no había actuado de buena fe y de una manera que él cree razonablemente que en o no se opone a los mejores intereses de la Corporación, y con respecto a cualquier acción criminal o procedimiento, que tenía una causa razonable para creer que su conducta era ilegal

2. indemnización discrecional.

La corporación podrá indemnizar o acepta indemnizar a cualquier persona que era o es una fiesta es amenazado con hacerse una fiesta para cualquier acción amenazada, pendientes o contemplada o traje o que se une como un partido en una acción relativa al derecho de esta Corporación para procurar una sentencia a su favor por el hecho de que son o fueron un fideicomisario, oficial, empleado, agente o voluntario de esta corporación, o son o fueron sirviendo a petición de esta corporación, como director, administrador, oficial, empleado, agente, o voluntario de otra corporación, sociedad, empresa conjunta, confianza u otra empresa, contra gastos (incluyendo honorarios de abogados) en realidad y razonablemente incurridos por ellos en relación con la defensa o arreglo de dicha acción o traje si actuaron de buena fe y de una manera que razonablemente creían que está en o no se oponen a los mejores intereses de la Corporación. Dicha indemnización no se efectuarán con respecto a cualquier reclamo, problema o cuestión en cuanto a que dicha persona deberá haber adjudicó a ser responsables por negligencia o mala conducta en el desempeño de su deber a la Corporación a menos que y sólo en la medida que el Tribunal en el cual fue traído dicha acción o traje determinará previa solicitud que, a pesar de la

adjudicación de responsabilidad y teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, tal persona es justa y razonablemente derecho a indemnizar por dichos gastos como gastos como tal tribunal considere apropiados.

4. Indemnización por los gastos de defensa.

En la medida en que un director, administrador, agente, empleado, agente, o voluntario ha sido exitoso en los méritos o de otra índole en defensa de cualquier acción, demanda o procedimiento contempladas en la sección 2 de este artículo IX, o en defensa de cualquier reclamo, problema o cuestión detallan, será indemnizada contra gastos (incluyendo honorarios de abogados) en realidad y razonablemente incurra en conexión con ellos.

4. procedimiento de indemnización.

Indemnización bajo las secciones 1 ó 2 de este artículo IX, a no ser ordenado por un tribunal, se efectuará por la Corporación únicamente tras una determinación esa indemnización del director, administrador, oficial, empleado, agente, o voluntario es apropiado en las circunstancias porque ha conocido la norma aplicable de conducta conjunto adelante en las secciones 1 y 2 de este artículo IX. Dicha determinación deberá hacerse por el Patronato por mayoría de votos de un quórum formado por síndicos que no fueron y no son partes en o amenazado con dicha acción, traje, o proceder.

5. artículo IX no exclusivos.

La indemnización proporcionada por este artículo IX (a) no se considerará exclusivo de cualquier otro derecho a que uno puede tener derecho buscan indemnización bajo los artículos de incorporación o estos código de reglamentos o cualquier otro acuerdo, voto de desinteresada a Síndicos, o de otro tipo, tanto en cuanto acción en su carácter oficial y a la acción en otra capacidad manteniendo dicha oficina, (b) continuará como a una persona que ha dejado de ser un director, directivo, funcionario, empleado, agente o voluntario y (c) redundará en beneficio de los herederos, ejecutores y administradores de dichas personas. Las disposiciones del artículo IX serán vinculantes para los sucesores y cesionarios de la Corporación por reorganización, fusión, consolidación o de otra manera.

6. seguro.

La Corporación puede adquirir y mantener seguros en nombre de cualquier persona que es o fue un fideicomisario, oficial, o voluntario de esta corporación, o es o era servir a petición de esta corporación como director, administrador, oficial, empleado, agente o voluntario de otra corporación, Asociación, joint venture, fideicomiso u otra empresa, contra cualquier responsabilidad, afirmó en su contra e incurridos por él en dicha capacidad, o que surjan de su estatus como tal, o no la Corporación tendría la poder indemnizar a lo contra dicha responsabilidad bajo este artículo IX.

ARTÍCULO X

Año fiscal

El año fiscal de la Corporación expirará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO XI

Enmiendas

Este Reglamento puede ser modificada o derogada por el voto afirmativo de un tres quintas partes (3/5th) mayoría de toda la Junta Directiva siempre que todas las Ligas miembros han recibido por lo menos 30 días de aviso de los cambios propuestos. Esta notificación por escrito deberá contener una descripción general de los cambios propuestos, así como la fecha, hora y lugar que la votación se llevará a cabo.

ARTÍCULO XII

Prohibición de litigios

1. como condición para ser miembro de M.O.S.S.L., OSYSA, US Youth Soccer y US Soccer, (jugadores registrados, padres, entrenadores, administradores, funcionarios y dirigentes de ligas, clubes y asociaciones, árbitros, ligas de miembros, clubes y asociaciones o sus agentes) de acuerdo a utilizar el procedimiento para el manejo y resolución de quejas, disputas, problemas o apelaciones (incluyendo una apelación hasta la Reunión General anual del Consejo Nacional) según lo establecido por estas organizaciones y que la decisión se adoptó dentro el proceso de Apelación establecido (en el nivel final como autorizados y utilizados) será vinculante y definitiva a todas las partes a la queja, conflicto, problema o acción.

2. como condición para ser miembro de M.O.S.S.L., OSYSA, US Youth Soccer y US Soccer, (jugadores registrados, padres, entrenadores, administradores, funcionarios y dirigentes de ligas, clubes y asociaciones, árbitros, ligas de miembros, clubes y asociaciones o sus agentes) acepta no usar cualquier corte de la tierra o Instituto procedimiento legal de cualquier tipo para perseguir cualquier queja, conflictos o problemas contra M.O.S.S.L. OSYSA, US Youth Soccer o US Soccer. En lugar de la posibilidad de iniciar acciones legales de cualquier tipo o no usar cualquier corte de la tierra, todos los miembros tienen el derecho a utilizar los procesos internos establecidos para resolver las quejas, conflictos o problemas con el procedimiento establecido por la M.O.S.S.L., OSYSA, US Youth Soccer y US Soccer, hasta e incluyendo los derechos descritos en la ley de deporte Amateur.

3. sin perjuicio de las disposiciones de este artículo de la Constitución, (código de reglamentos), si algún miembro de M.O.S.S.L. (jugadores registrados, padres, entrenadores, administradores, funcionarios y dirigentes de ligas, clubes y asociaciones, árbitros o sus agentes) elige iniciar acciones judiciales contra, M.O.S.S.L., OSYSA, US Youth Soccer o US Soccer, como condición de su membresía en M.O.S.S.L., el partido instituir el procedimiento legal se compromete a pagar las legal y la Asociación los gastos erogados en la defensa de la acción si la corte falla en favor de M.O.S.S.L. o OSYSA o US Youth Soccer y US Soccer por cualquier motivo. Esto incluye, pero no está limitado a, los costos judiciales, honorarios de abogados, una compensación razonable por tiempo empleado por los funcionarios y empleados de OSYSA o US Youth Soccer, M.O.S.S.L., o US Soccer en responder y defenderse de las acusaciones en la acción legal, incluyendo las respuestas a las apariencias de descubrimiento y corte, gastos de viaje y gastos para la celebración de reuniones especiales por la acción de los tribunales. Si otro partido acción legal archivos en nombre de un miembro de M.O.S.S.L, contra M.O.S.S.L., OSYSA, US

Youth Soccer o US Soccer, para los cuales se presentó la demanda el miembro es responsable por los gastos incurridos como se indicó anteriormente.

4. en caso de que M.O.S.S.L., OSYSA, US Youth Soccer, U.S. Soccer prevalecen en el procedimiento legal por cualquier motivo, se pagará el monto adeudado dentro de 30 días de la facturación o los miembros que instituyó el procedimiento judicial se suspenderá su afiliación en M.O.S.S.L. hasta el momento en que la facturación está satisfecho. Si otro partido presentó la acción legal en nombre de un miembro, el miembro es responsable del pago del monto adeudado o ese miembro (s) quedará en suspenso hasta que se pague el monto adeudado.

5. si cualquier miembro Liga, club o asociación de M.O.S.S.L. toma cualquier acción que resulte en la juventud M.O.S.S.L., o OSYSA, U.S. Soccer y US Soccer, involucrarse en cualquier procedimiento legal, el miembro Liga, club o asociación será responsable por los gastos legales de M.O.S.S.L. o OSYSA, o jóvenes de US Soccer y US Soccer. Esto incluye pero no está limitado a los costos judiciales, honorarios de abogados, una compensación razonable por tiempo empleado por los funcionarios y empleados de OSYSA o US Youth Soccer, M.O.S.S.L., o US Soccer en responder y defenderse de las acusaciones en la acción legal, incluyendo las respuestas a las apariencias de descubrimiento y corte, gastos de viaje y gastos para la celebración de reuniones especiales por la acción de los tribunales.

El monto adeudado por el miembro Liga, club o asociación debe pagarse dentro de los 30 días de la facturación o el miembro Liga, club o asociación que inició el procedimiento legal se suspenderá su afiliación en M.O.S.S.L. hasta el momento en que la facturación está satisfecho

ARTÍCULO XIII

Disolución

Tras la disolución de la Corporación, activos se distribuirán por uno de los propósitos más exentos en el sentido de la sección 501 (c) (3) del Internal Revenue Code, o la sección correspondiente de cualquier código de impuesto federal al futuro, o se distribuirán al gobierno federal, o a un estado o gobierno local o fines públicos. Tales bienes no gana de deberán eliminarse por la corte de súplicas comunes de Franklin County, exclusivamente para tales fines o a esa organización u organizaciones, según dicho tribunal determine, que se organizan y operan exclusivamente para tales fines.